



Nombre del alumno: Joselyn Itzel Jiménez Morales.

Materia: Personas y familia.

Cuatrimestre: 1er.

Unidad: 2.

Maestro: Luis Eduardo.

Licenciatura: DERECHO.



PERSONAS Y FAMILIA.

UNIDAD II.



PERSONA JURÍDICA FÍSICA.

Se expone que una persona, llamada persona física en el derecho civil, debe nacer viva y ser viable para que se le reconozcan y protejan sus derechos desde que es concebida. La presentación del recién nacido ante el Registro Civil es esencial para garantizar sus derechos civiles.

Una vez nacido vivo, la ley lo protege, y sus padres o un tutor actúan en su nombre para hacer valer los derechos que ya tiene, como alimentación, atención médica, educación, vivienda, entre otros, lo cual constituye su personalidad jurídica.

SE ANEXA EL ART.20.

El artículo 20 establece que la capacidad jurídica de las personas físicas comienza con el nacimiento y se extingue con la muerte. Sin embargo, desde el momento de la concepción, la ley protege al individuo y se le considera nacido para los efectos legales establecidos en el código.

ATRIBUTOS DE PERSONA FÍSICA.

Los atributos de la persona física son: el nombre, domicilio, estado civil, nacionalidad y patrimonio:

- nombre: indica su procedencia familiar y sirve para atribuirle derechos y obligaciones.
- Domicilio: (art.27) el domicilio de una persona donde reside con el propósito de establecerse en el.
- Domicilio legal: (Art.29) Es el domicilio de una persona es el lugar donde la ley fija su residencia para hacer cumplir sus derechos. (Art.30) Se reputa el domicilio legal.
- Voluntario: Es aquél declarado por el individuo sin ningún requerimiento legal, tal como su domicilio particular. Lo puede cambiar cuando lo desee.
- Convencional: persona debe designar conforme a derecho para el cumplimiento de determinado acto jurídico.
- Capacidad: (goce art. 20) Aptitud de la persona para ser titular de derechos y obligaciones. (de Ejercicio art.445) el individuo puede ejercer sus derechos y obligaciones; se adquiere cuando la persona física cumple 18 años.
- Nacionalidad: Es un vínculo jurídico que existe entre el individuo y el Estado al cual pertenece; dicho vínculo produce obligaciones y derechos recíprocos.
- Estado civil: Es decir si está soltero, casado o en unión libre.



MAYORIA DE EDAD.

La minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas en la ley para las personas físicas, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia.



ESTADO DE INTERDICCIÓN .

es aquel en que se encuentran los individuos que, privados del uso de sus facultades mentales por causa de demencia, idiotismo, imbecilidad o sordomudez, han sido judicialmente declarados incapaces, y puestos bajo la guarda de un tutor, que represente sus personas y defienda sus intereses.



AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE.

(Art.639) da a conocer que cuando una persona desaparece y se desconoce su paradero y quién la representa, el juez, ya sea por solicitud o por iniciativa propia, designará un depositario para sus bienes. Además, ordenará su citación mediante edictos en los periódicos principales de su último domicilio, estableciendo un plazo de entre tres y seis meses para que se presente. Mientras tanto, tomará las medidas necesarias para proteger dichos bienes. Junto con el (Art.694) que indica que CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO TRES AÑOS DESDE LA DECLARACION DE AUSENCIA, EL JUEZ, A INSTANCIA DE PARTE INTERESADA, DECLARARA LA PRESUNCION DE MUERTE.





PERSONAS Y FAMILIA.

UNIDAD II.



PERSONAS COLECTIVAS.

entendemos que la persona moral posee personalidad jurídica propia, o sea, distinta de la de cada uno de los individuos que como personas físicas la integran, por lo que goza de algunos atributos propios de la personalidad, tales como nombre, domicilio, nacionalidad, patrimonio y capacidad de ejercicio si se encuentran constituidas conforme a la ley.

Se anexan los artículos

•23-26 CCECH

•art 31-33 CCECH.

ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS COLECTIVAS.

1. Nombre: Identifica a la persona colectiva y la diferencia de otras.
2. Domicilio: Lugar donde se encuentra su sede principal.
3. Patrimonio: Conjunto de bienes y derechos con los que cuenta para cumplir su objetivo.
4. Capacidad jurídica: Aptitud para adquirir derechos y obligaciones.
5. Nacionalidad: El país al que pertenece según su constitución o registro.



CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS MORALES.

Se anexan los art. 23 del CCECH y art. 1 LGSM.

Art.1: establece que las sociedades mercantiles reconocidas en México deben constituirse según lo que dicta esta ley. También señala los tipos de sociedades que pueden formarse bajo su regulación, como las anónimas, de responsabilidad limitada, cooperativas, entre otras.

Art.23: establece que las personas físicas adquieren capacidad jurídica al nacer y la pierden al morir. Además, señala que desde la concepción, el individuo cuenta con protección legal y se considera como nacido para efectos legales relacionados con derechos y obligaciones.

